

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno, mediante el cual se establece la suspensión de labores correspondiente al segundo periodo vacacional para el año dos mil seis, en virtud de que en esos días no correrán términos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del ocho de diciembre de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2o. del Calendario Oficial y 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil seis, durante los cuales no correrán términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil seis, modificó el diverso del ocho de diciembre del pasado año.

TERCERO.- Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, determina que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen al efecto.

CUARTO.- Que conforme al citado acuerdo de suspensión de labores de este Tribunal, se estableció, que serían días inhábiles del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, periodo correspondiente al segundo periodo vacacional, el cual comprende sólo nueve días laborables.

QUINTO.- Que resulta necesario modificar el acuerdo del Tribunal en Pleno del veintisiete de enero de dos mil seis, por el que se determinó los días de suspensión de labores de este Organismo Jurisdiccional, correspondiente al segundo periodo vacacional, en relación con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en consecuencia es procedente que se dicte el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se establece como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiente al segundo periodo vacacional para el año dos mil seis, del quince al treinta y uno de diciembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA **PATRICIA E. MORALES PINTO**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se establece la suspensión de labores en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiente al segundo periodo vacacional del presente año, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre del propio año, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Licenciado **Alfredo Farid Barquet Rodríguez**, **José Arturo Luis Pueblita Pelisio**, **Fernando Tovar y de Teresa**, **Jorge Alberto Hernández Castillón**, **Eduardo Rafael Cardoso Valdés**, **Martha Segovia Cázares**, **Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala**, **Manuel Felipe Remolina Roqueñí**, **Rubén López Malo Lorenzana**, **José Juan Renato Estrada Zamora**, **Mario Emilio Garzón Chapa**, **Víctor Mariel Soulé** y **Martín de Lamadrid Benítez**.- México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil seis.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.